



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2018-00004-00 DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA seguida por OVER, EIDER Y MIGUEL ANGEL PATIÑO ITURRIAGO., por medio de apoderado judicial contra MARIA MUÑOZ PEÑALOZA.

A U T O

Observa el despacho que la parte demandante, a través de memorial recibido por medio correo electrónico, solicita a esta agencia judicial decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y POSTERIORMENTE SE ORDENE SU ARCHIVO, en los términos del Art.461 del C.G.P.

ANÁLISIS DEL CASO

Verificado por parte de este despacho el memorial presentado por los demandantes OVER, EIDER Y MIGUEL ANGEL PATIÑO ITURRIAGO, a través de su apoderado judicial., se debe tener en cuenta que el pago es una de las formas de extinguir la obligación y que una vez efectuado, la consecuencia lógica e inmediata es la terminación del proceso, tal como lo consagra el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, procede este despacho a declararlo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA seguido por OVER, EIDER Y MIGUEL ANGEL PATIÑO ITURRIAGO., por medio de apoderado judicial contra MARIA MUÑOZ PEÑALOZA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior levántese las medidas cautelares si hubo lugar a ello. Oficiando a la autoridad que corresponda para tal fin.

TERCERO: Por Secretaría ordénese el archivo del expediente tal como lo solicita la parte demandante.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**DARIO ANGEL EGUIS SUAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN DE
BUENAVISTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a219ed7a534419cc6cc4ea62211eec6ef8a05bb490086ebb6c6bd9bd5059768

Documento generado en 20/11/2020 01:29:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**